

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

[cmpl02bt@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:cmpl02bt@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Bogotá D. C., veintinueve (29) de junio de dos mil veintidós (2022)

I. No se tiene por notificado al señor **ABELARDO VARGAS GONZÁLEZ**, como quiera que la documental obrante en la numeración 033 de este expediente digital corresponde únicamente al citatorio de que trata el artículo 291 del Código General del Proceso. Por ende, se REQUIERE a la parte actora para que realice en debida forma la notificación del citado, conforme lo establecen los arts 291 y 292 de la norma referida.

II. Ahora, como quiera que la **EPS SURAMERICANA**, informó los datos de ubicación de la señora **ALCIRA VARGAS SALAMANCA (núm 073.2.1)**, se REQUIERE a la parte actora para que realice en debida forma la notificación de la citada, conforme lo establecen los arts 291 y 292 de la norma referida. Por secretaria remítase la respuesta de **EPS SURAMERICANA** al correo electrónico de la parte demandante, para lo pertinente.

III. Previo a resolver sobre la solicitud de secuestro del bien objeto de esta sucesión, se REQUIERE a la parte actora para que diligencie en debida forma el oficio 175 dirigido a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Pacho (Cundinamarca) y que fuera ordenado en auto del 31 de enero de 2022. Ello por cuanto se remitió directamente desde este Despacho y fue devuelto por falta de pago de los gastos respectivos.

NOTIFÍQUESE,



OMAIRA ANDREA BARRERA NIÑO  
Juez

LVR

11001-4003-002-2020-00431-00